

ACTA 01/2021

ACTA DE INTEGRACIÓN DEL NUEVO COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 17 diecisiete de febrero de 2021 dos mil veintiuno, en el domicilio que ocupa el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), sito en Avenida Magisterio número 1155, séptimo piso, Colonia Observatorio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; por convocatoria del C. Mario Eduardo Rodríguez Ponce, Encargado del Despacho de la Dirección General de esta Institución, a petición de la C. Ana Isabel Gutiérrez Bravo, Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (*Reglamento de la Ley de Transparencia*), se reunieron el C. Mario Eduardo Rodríguez Ponce, en su calidad de Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la C. Ana Isabel Gutiérrez Bravo, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y el C. Marco Antonio Rodríguez Velasco, en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control; con la finalidad de **constituir nuevamente el Comité de Transparencia** del IPEJAL, al cual está adherido el Fideicomiso Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro SEDAR, **con motivo del reciente nombramiento del C. Mario Eduardo Rodríguez Ponce, como encargado del Despacho de la Dirección General de este Instituto**, y de esta forma ambos sujetos obligados continúen dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (*Ley General*), en los artículos 25 fracción II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (*Ley de Transparencia*), así como a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (*Ley de Protección de Datos Personales*); y considerando lo dispuesto en los numerales 28, 29, 30 y 31 del Reglamento Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; todos esos artículos relativos a la obligación de los organismos y entes públicos de constituir su *Comité de Transparencia*; al efecto, se encuentran presentes los aludidos servidores públicos:

- C. Mario Eduardo Rodríguez Ponce, en su calidad de Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;
- C. Ana Isabel Gutiérrez Bravo, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia;

- C. Marco Antonio Rodríguez Velasco; en su calidad de Titular del Órgano Interno de Contro..

Una vez reunidos los anteriores, procedieron al:

DESARROLLO DE LA SESIÓN

La Secretario de este Comité de Transparencia comunica a los asistentes que de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 24 fracción I, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 25 fracción II, los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y al propio Reglamento Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en sus numerales 28, 29, 30 y 31, todos los entes públicos tienen la obligación de constituir su *Comité de Transparencia*; y que **en virtud del reciente nombramiento del Encargado del Despacho de la Dirección General de este Instituto**, es indispensable constituir nuevamente el Comité de Transparencia del *IPEJAL*, mismo que de conformidad a lo establecido en el numeral 28 del Reglamento Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco concentra al SEDAR; y así, dichos sujetos obligados continúen dando cumplimiento a los mencionados ordenamientos, y el *Comité de Transparencia* del IPEJAL siga ejerciendo las funciones y atribuciones que le corresponden, las cuales están señaladas en los artículos 27 y 30 de la *Ley de Transparencia* y en el artículo 87 de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Refiere la Titular de la Unidad de Transparencia que el *Comité de Transparencia*, en términos el citado artículo 28 de la *Ley Transparencia* se integra como sigue:

1. El Comité de Transparencia se integra por:
 - I. El titular del sujeto obligado..., quien lo presidirá;
 - II. El titular de la Unidad, quien fungirá como Secretario; y
 - III. El titular del órgano con funciones de control interno del sujeto obligado cuando sea unipersonal....
- [...]

Continúa diciendo la Titular de la Unidad de Transparencia que de conformidad al 8º del *Reglamento de la Ley de Transparencia*, las funciones y atribuciones del *Comité de Transparencia* y de la *Unidad de Transparencia* del IPEJAL y del SEDAR se concentraron en un sólo órgano, citando en forma textual dicho numeral:

Artículo 8º. En el caso de que dos o más sujetos obligados tengan un superior jerárquico común o compartan información, podrán concentrarse en un solo Comité de Clasificación y una Unidad de Transparencia, lo cual deberá establecer en su normativa interna.

En este orden de ideas, refiere la Titular de la Unidad de Transparencia que las atribuciones del Comité de Transparencia se encuentran previstas en el artículo 30 de la *Ley de Transparencia*, el que textualmente dice:

Artículo 30. Comité de Transparencia — Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y de los integrantes adscritos a la Unidad;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia;

IX. Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;

X. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley;

XI. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;

De igual modo, el artículo 87 de la *Ley de Protección de Datos* determina las diversas atribuciones de *Comité de Transparencia*, tal como se puede apreciar en su cita textual:

Artículo 87. Comité de Transparencia — Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Instituir en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos necesarios para una mejor observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto;

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales

VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables;

IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;

X. Aprobar, supervisar y evaluar las políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables; y

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Reitera la Secretario de este Comité que para no interrumpir el desempeño de las funciones del *Comité de Transparencia* del IPEJAL y de seguir ejerciendo sus funciones y atribuciones éste debe constituirse nuevamente.

En seguida, considerando lo anteriormente fundado y motivado, después de algunas deliberaciones, los servidores públicos aquí presentes proceden a la integración e instalación del nuevo *Comité de Transparencia* del IPEJAL, al cual se encuentra adherido el SEDAR; quienes continuarán realizando las acciones pertinentes a efecto de que ambos sujetos obligados sigan dando cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad de la materia, respecto a las funciones y atribuciones que corresponden al multicitado *Comité de Transparencia*.

Es así que los servidores públicos aquí presentes llegan a los siguientes:

ACUERDOS Y CONCLUSIONES

Único.- Se establece que a partir de la firma del presente, el *Comité de Transparencia* del IPEJAL, al cual se encuentra adherido el SEDAR, se integra e instala nuevamente como sigue:

- I. Presidente: C. Mario Eduardo Rodríguez Ponce, Encargado del Despacho de la Dirección General del IPEJAL y Presidente de este Comité de Transparencia;
- II. Secretario: C. Ana Isabel Gutiérrez Bravo, Titular de la Unidad de Transparencia del IPEJAL y Secretario de este Comité.
- III. C. Marco Antonio Rodríguez Velasco, Titular del Órgano Interno de Control del IPEJAL.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión de este *Comité de Transparencia*, siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de febrero de 2021 dos mil veintiuno. Hecho lo anterior la presente acta fue leída íntegramente por todos y cada uno de los participantes, firmando en ella al margen y calce, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.-----

**C. MARIO EDUARDO RODRÍGUEZ PONCE,
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DEL IPEJAL Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**C. ANA ISABEL GUTIÉRREZ BRAVO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL IPEJAL
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**C. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ VELASCO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL IPEJAL**